



## JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

<b>Proceso</b>	VERBAL -DIVISIÓN POR VENTA
<b>Demandante</b>	Beatríz Elena Rojas Rico
<b>Demandados</b>	Rosa María Rojas Rico Roberto Rojas Rico
<b>Radicado</b>	0500131030152009-00138-00
<b>Providencia</b>	Resuelve recurso de reposición, deja sin efecto auto pretérito, requiere a perito.

Procede el despacho a decidir recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto proferido por el despacho el 05 de marzo de 2019 mediante el cual, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

### DEL AUTO RECURRIDO

En el proveído en cuestión, el despacho “*decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenó condena en costas, el desglose y archivo de las diligencias*” al considerar que la parte actora no cumplió con lo requerido en auto de 03 de enero de 2018, esto es: diligenciar el despacho comisorio N°77 para el secuestre del bien inmueble objeto de la división por venta.

### LA REPOSICIÓN

Contra la aludida determinación el recurrente interpuso recurso con miras a que se deje sin efecto la decisión del despacho y tenga en cuenta los documentos aportados donde pone evidencia la diligencia de secuestro del bien llevada a cabo el pasado 27 de marzo de 2019. Argumentó el apoderado que si bien es cierto la parte actora abandonó el trámite del proceso, la misma ha tenido la voluntad de que se termine el proceso con la respectiva división por venta, del bien objeto en litigio y del del cual es comunera. Sostiene que no se había tramitado el despacho comisorio por cuanto, para la época en que se debió realizar la diligencia de secuestro, el delegado del alcalde que apoyaba este tipo de labores perdió la competencia, sin que el mismo se pudiera auxiliar, y para superar el impase surgido con la ausencia de delegado para el auxilio de los despachos comisorios, la sala administrativa del C.S de la Judicatura, creó los Juzgados Transitorios Civiles Municipales de Medidas Cautelares, despachos que se encargarían de evacuar las diligencias ordenadas por los Juzgados Civiles de Medellín.

Sostiene que el despacho comisorio 077 de 28 de noviembre de 2017 emitido por este despacho fue radicado en la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín el 29 de agosto de



2018 y que por reparto la comisión de secuestro le correspondió al Juzgado Primero Transitorio Civil Municipal de Medidas Cautelares pero que, por motivos de vacancia judicial, la cual empezó el 16 de diciembre de 2018 con reiniciación de labores hasta el 15 de febrero de 2019 no fue posible el secuestro del bien.

Finalmente arguyó que, una vez conocida la decisión del despacho, consistente en decretar el desistimiento, acudió al Juzgado que tenía pendiente la realización del secuestro y al ponerle de presente la decisión de esta dependencia judicial, programó la diligencia para el pasado 27 de marzo de 2019 a las 10:00 am, llevándose a cabo la misma en la fecha y hora indicada, la cual consta en acta de diligencia de secuestro y los demás documentos adjuntos con el recurso.

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 317 del Código General del Proceso faculta al Juez para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito y ello, como consecuencia del incumplimiento de la parte actora en cumplir la carga impuesta dentro del término legal de 30 días, no obstante, valorando los argumentos del recurrente así como la documentación adjunta que apoya su dicho, considera el despacho que el requerimiento es improcedente por cuanto existe providencia en firme mediante la cual se decretó la división por venta que entre otras cosas es un fin perseguido por la parte actora con la interposición de la demanda, así pues, terminar el proceso en la etapa en que se encuentra el proceso, obstaculiza el acceso a la administración de justicia, incluso implica un desgaste para el mismo despacho. Más aún, resulta improcedente el requerimiento, debido a que, el diligenciamiento o efectividad del secuestro de un bien, en este caso, el inmueble ubicado en la carrera 78B # 3-25, apartamento 101, con MI 001-475898 de la ORIP de Medellín, Zona Sur está supeditado a la disponibilidad de agenda y gestión del despacho encargado de llevar a cabo la diligencia, situación que es ajena a la voluntad de la parte interesada.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y dado que el bien objeto de división se secuestró mediante diligencia del 27 de abril de 2019 tal y como consta en acta aportada, el despacho habrá de dejar sin efecto el auto en cuestión y en consecuencia, habrá de continuar con el trámite del proceso.

De otro lado, el despacho previo a ordenar el remate del bien, habrá de requerir al perito FRANCISCO ALONSO JARAMILLO para que actualice el dictamen pericial que fue elaborado por el mismo y aportado el 21 de enero de 2015 a este Juzgado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**



**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el auto proferido por esta dependencia judicial el 05 de marzo de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Previo a ordenar el remate del bien objeto en litigio, se **REQUIERE** al perito **FRANCISCO ALONSO JARAMILLO** quien se localiza en la calle 49 #49-73, oficina 1710, teléfono (604) 5114415, celular 3014276030 -3104380049 para que, en un término no mayor a quince (15) días actualice el dictamen pericial elaborado y allegado al despacho el 21 de enero de 2015 el cual versa sobre el bien objeto de litigio. La carga de localización y notificación del perito corre por cuenta de la parte demandante.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES**  
**JUEZ**

NN

**Firmado Por:**  
**Ricardo Leon Oquendo Morantes**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 015 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2200afa9040061b2b52475f06f8cbb6bbe2d10394d800c2b83401cbe6fc89536**

Documento generado en 24/02/2023 10:30:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**